

## RESOLUCIÓN No. 0031 de 2020

“Por medio del cual se inicia una investigación administrativa y se formula cargos en contra de JESUS ENRIQUE MALAVER, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca Ley 13 de 1990, Decretos No. 1071 de 2015 y las Resoluciones Números 1087 y 2086 de 1981”

### EL DIRECTOR REGIONAL DE VILLAVICENCIO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 13 de 1990, el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 2815 de 2017, la Resolución 00027 del 2019 y

#### CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar la presente investigación administrativa en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: ***“Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente.”*** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: ***“Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura.”*** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: ***“Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable”.*** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en virtud de la expedición de la Ley 1851 de 2017 ***“por medio de la cual se establecen medidas en contra de la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano”***, la conducta que se adecue al tipo penal, además de la investigación y eventual sanción administrativa se debe compulsar copias para que la autoridad judicial competente adelante la investigación respectiva y además se establece la actuación administrativa

**RESOLUCIÓN No. 0031 de 2020**

“Por medio del cual se inicia una investigación administrativa y se formula cargos en contra de JESUS ENRIQUE MALAVER, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca Ley 13 de 1990, Decretos No. 1071 de 2015 y las Resoluciones Números 1087 y 2086 de 1981”

sancionatoria por violación al estatuto general de pescas y demás normas que la regulen.

La Resolución 2815 de 19 de diciembre de 2017 *“Por medio de la cual se establece la competencia de la primera y segunda instancia en los procesos sancionatorios que se adelantan en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP”*, modificada por la Resolución 00027 del 15 de enero del 2018 *“Por medio de la cual se modifica la Resolución 2815 de 2017, se delega a las Direcciones Regionales unas funciones de trámite de Investigaciones Administrativas Sancionatorias y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo tercero establece que cuando se trate de investigaciones administrativas sancionatorias inferiores a un (01) salario Mínimo Legal vigente, la sustanciación del proceso lo debe adelantar las Direcciones Regionales.

Que el pasado 3 de Noviembre de 2020, con resolución 0017, se avocó conocimiento de la Investigación Administrativa iniciada con ocasión del Acta de Decomiso No. PC23 de 2020, a la cual le correspondió el radicado I.A.R.V. 0019 de 2020.

Que vistos los documentos que obran en el expediente, se avizora que el material probatorio es suficiente para Formular Cargos en contra del presunto infractor JESUS ENRIQUE MALAVER, sin necesidad de investigaciones adicionales.

Y de conformidad con los siguientes;

**1. HECHOS**

- 1.1. Que en actividades de control de Guardacostas se realizó la verificación e incautación de 46 Kg de producto pesquero.
- 1.2. Que dicho decomiso fue realizado por no cumplir con las tallas mínimas, de conformidad con lo consagrado en la ley 13 de 1990, Resolución 1087 de 1981 y resolución 2086 de 1981.
- 1.3. Que se realizó Acta de Decomiso Preventivo, el cual arrojó los siguientes resultados:



**RESOLUCIÓN No. 0031 de 2020**

“Por medio del cual se inicia una investigación administrativa y se formula cargos en contra de JESUS ENRIQUE MALAVER, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca Ley 13 de 1990, Decretos No. 1071 de 2015 y las Resoluciones Números 1087 y 2086 de 1981”

Nombre Científico	Nombre Común	Estado	Presentación (Un)	Cantidad	Peso (Kg)	Talla Promedio	Valor Comercial
Pseudoplatystoma orinocoense	Bagre Rayado	FV	Unidad	49	3	40	\$230000
Prochilodus Mariae	Bocachico	FV	Unidad	49	19	15	
Hidrolyctus hidrolyctus	Payara	FV	Unidad	2	4	40	
Leiarius marmoratus	Yaqué	FV	Unidad	4	5	30	
Semaprochilodus laticeps Piractus brachypomus	Sapuara	FV	Unidad	1	2	25	
Piractus Brachypomus	Cachama	FV	Unidad	2	2	40	
Soribimichthys planiceps	Paletón	FV	Unidad	11	3	48	
	varios	FV	Unidad	27	8	20	

- 1.4. Que se tienen como presunto infractor al señor JESUS ENRIQUE MALAVER, identificado con la Cédula de Ciudadanía Venezolana 21.464.968.
- 1.5. Que el producto pesquero incautado fue dado en donación al Vicariato Apostólico de Puerto Carreño.
- 1.6. Dicho decomiso fue realizado por no cumplir con los preceptos de las Resoluciones 1087 de 1981 y 2086 de 1981.

## 2. DEL CASO EN CONCRETO

De conformidad con los hechos narrados anteriormente, se puede colegir un incumplimiento a la normatividad pesquera, por parte del presunto infractor JESUS ENRIQUE MALAVER, identificado con la Cédula de Ciudadanía



**RESOLUCIÓN No. 0031 de 2020**

“Por medio del cual se inicia una investigación administrativa y se formula cargos en contra de JESUS ENRIQUE MALAVER, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca Ley 13 de 1990, Decretos No. 1071 de 2015 y las Resoluciones Números 1087 y 2086 de 1981”

Venezolana 21.464.968, por haber contravenido lo dispuesto en las Resoluciones Números 1087 de 1981 y 2086 de 1981, específicamente en su artículo Primero en concordancia con la Ley 13 de 1990 artículo 54.

Lo anterior tiene fundamento en los resultados evidenciados en el acta de Decomiso Preventivo, donde se avizora que fueron incautadas varias especies distintas de material pesquero a saber:

Nombre Científico	Nombre Común	Presentación (Un)	Peso (Kg)	Talla Promedio
Pseudoplatystoma orinocoense	Bagre Rayado	Unidad	3	40
Prochilodus Mariae	Bocachico	Unidad	19	15
Hidrolyctus hidrolyctus	Payara	Unidad	4	40
Leiarius marmoratus	Yaqué	Unidad	5	30
Semaprochilodus laticeps Piractus brachypomus	Sapuara	Unidad	2	25
Piractus Brachypomus	Cachama	Unidad	2	40
Soribimichthys planiceps	Paletón	Unidad	3	48
	varios	Unidad	8	20

Con fundamento en lo anterior, considera esta Dirección que existe merito suficiente para ordenar el inicio formal de una investigación administrativa, tal como se encuentra estipulado en la ley 13 del 1990, Resolución 2815 de 19 de diciembre de 2017, Resolución 00027 del 15 de enero de 2019 y la Ley 1851 de 2017 en consonancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA) Ley 1437 del 2011, teniendo en cuenta que el resultado de las pruebas obrantes en el expediente



**RESOLUCIÓN No. 0031 de 2020**

“Por medio del cual se inicia una investigación administrativa y se formula cargos en contra de JESUS ENRIQUE MALAVER, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca Ley 13 de 1990, Decretos No. 1071 de 2015 y las Resoluciones Números 1087 y 2086 de 1981”

corroborar que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, debiendo en consecuencia comunicarlo al interesado.

**3. FUNDAMENTO NORMATIVO**

De acuerdo con el material probatorio obrante en el expediente, se puede colegir la ocurrencia de una posible infracción a lo consagrado en la ley 13 de 1990 en sus artículos 13, 53, 54, 55 modificado por la Ley 1851 de 2017 las Resoluciones 1087 de 1981 y 2086 de 1981 específicamente en su artículo primero, las cuales se citan a continuación.

**“LEY 13 DE 1990:**

**ARTÍCULO 13.** *El INPA cumplirá las siguientes funciones:*

*5) Administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y acuícola, expedir las normas para su ejercicio y establecer los trámites y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos.*

*8) Organizar sistemas adecuados de control y vigilancia para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan las actividades de pesca e imponer las sanciones correspondientes. En materia de control y vigilancia de la pesca marina, actuará en coordinación con la Armada Nacional.*

**ARTÍCULO 53.** *Se tipifica como infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la presente Ley y en todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.*

**ARTICULO 54.** *Está prohibido:*

*1. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que las regulan...”*

...

...

*12. las demás conductas que señale el reglamento que al efecto el Gobierno Nacional en desarrollo de la presente Ley.*

**ARTÍCULO 55:** *Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la*



**RESOLUCIÓN No. 0031 de 2020**

“Por medio del cual se inicia una investigación administrativa y se formula cargos en contra de JESUS ENRIQUE MALAVER, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca Ley 13 de 1990, Decretos No. 1071 de 2015 y las Resoluciones Números 1087 y 2086 de 1981”

---

*gravedad de la infracción a una o más de las siguientes sanciones que aplicará el INPA sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar:*

- 1. Conminación por escrito.*
  - 2. Multa.*
  - 3. Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente según sea el caso.*
  - 4. Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente.*
  - 5. Decomiso de embarcaciones, equipos o productos.*
  - 6. Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento.*
- (...)”*

**“DECRETO 1071 DE 2015:**

**Artículo 2.16.15.1.1.** *Infracción. Se considera infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la Ley 13 de 1990, en el presente decreto y en las demás disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.*

**ARTÍCULO 2. 6.15.3.1.** *Imposición de sanciones. Las infracciones a las normas sobre la actividad pesquera en todas sus fases y modalidades, darán lugar a imposición de las sanciones previstas en el artículo 55 de la ley 13 de 1990.*

**ARTÍCULO 2.16.15.3.2.** *Competencia sancionatoria. La AUNAP determinará la sanción correspondiente en cada caso y regulará el monto de las multas tomando en cuenta las cuantías señaladas en el artículo 55 de Ley 13 de 1990, y considerando la gravedad de la infracción, las circunstancias en que se incurrió en ella y la clase de actividad pesquera que ejecute para el efecto el infractor”*

**“RESOLUCIÓN No. 2086 DEL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 1981** *“Por el cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 1087 de 1981”*



**RESOLUCIÓN No. 0031 de 2020**

“Por medio del cual se inicia una investigación administrativa y se formula cargos en contra de JESUS ENRIQUE MALAVER, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca Ley 13 de 1990, Decretos No. 1071 de 2015 y las Resoluciones Números 1087 y 2086 de 1981”

...

Artículo Primero: Modificar el artículo Primero y el Párrafo Primero de la Resolución No. 1087 del 29 de abril, los cuales quedarán de la siguiente forma:

Nombre Científico	Nombre Común	Talla Mínima (cm)
Pseudoplatystoma orinocoense	Bagre Rayado	65
Prochilodus Mariae	Bocachico	27
Hidrolyctus hidrolyctus	Payara	55
Leiarius marmoratus	Yaqué	44
Semaprochilodus laticeps Piractus brachypomus	Sapuara	35
Piractus Brachypomus	Cachama	51
Soribimichthys planiceps	Paletón	95

...”

**4. PRUEBAS**

Las pruebas documentales que se indican a continuación reposan en el expediente.

**Documentales:**

- Informe operativo de control realizado por la AUNAP en el municipio de puerto Carreño, vichada, el 18 de Septiembre de 2020.
- Oficio No. 164 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JONA-COGAC-CEGAR-JDOEGCAR del 18 de Septiembre de 2020.
- Acta de incautación No. 063 – CEGCAR/2020.
- Oficio No. 163 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JONA-COGAC-CEGAR-JDOEGCAR del 18 de Septiembre de 2020.
- Formato de inspección y vigilancia a la pesca artesanal.
- Acta de decomiso preventivo No. PC23 del 18 de Septiembre de 2020.
- Acta de dopnación No. PC23 del 18 del mes de 2020 con soportes.
- Análisis de mercado – Decomiso PC23.
- Resolución No. 0017 del 3 de Noviembre de 2020.

**5. FORMULACIÓN DE CARGOS**

**RESOLUCIÓN No. 0031 de 2020**

“Por medio del cual se inicia una investigación administrativa y se formula cargos en contra de JESUS ENRIQUE MALAVER, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca Ley 13 de 1990, Decretos No. 1071 de 2015 y las Resoluciones Números 1087 y 2086 de 1981”

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP formula los siguientes cargos:

**CARGO ÚNICO:** conforme a lo analizado en la parte motiva del expediente y del acervo probatorio obrante en el mismo y del cual se relacionaron piezas determinantes, se infiere que el presunto infractor JESUS ENRIQUE MALAVER, identificado con la Cédula de Ciudadanía Venezolana 21.464.968, transgredió la normatividad pesquera, Ley 13 de 1990, concretamente lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 54 de la Ley 13 de 1990 y las Resoluciones Números 1087 y 2086 de 1981, específicamente en su artículo Primero.

En el evento de comprobarse la violación de la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 modificado por el artículo 7 de la Ley 1851 de 2017, y el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar investigación administrativa en contra del presunto infractor **JESUS ENRIQUE MALAVER**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Venezolana 21.464.968 conforme a lo narrado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular pliego de cargos en contra del presunto infractor **JESUS ENRIQUE MALAVER**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Venezolana 21.464.968, por transgredir la normatividad pesquera, concretamente lo dispuesto en señaladas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 modificado por el artículo 7 de la Ley 1851 de 2017, y el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ténganse en cuenta como pruebas todos y cada uno de los documentos e informaciones aportadas a la presente actuación, citado en el acápite de pruebas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido del presente auto al presunto infractor **JESUS ENRIQUE MALAVER**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Venezolana 21.464.968, conforme al artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, procediendo a realizar la entrega gratuita, autentica e integra del presente auto.



**RESOLUCIÓN No. 0031 de 2020**

“Por medio del cual se inicia una investigación administrativa y se formula cargos en contra de JESUS ENRIQUE MALAVER, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca Ley 13 de 1990, Decretos No. 1071 de 2015 y las Resoluciones Números 1087 y 2086 de 1981”

**ARTÍCULO QUINTO:** Declárese abierta la etapa probatoria y córrase traslado al del presunto infractor **JESUS ENRIQUE MALAVER**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Venezolana 21.464.968, para que por el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que considere necesarias, conducentes y pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, conforme al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Villavicencio a los Veintitrés (23) días del mes de Noviembre de 2020.

  
**MARITZA CASALLAS DELGADO**  
Director Regional de Villavicencio

Proyectó: Camilo Andres Alvarez Ruiz / Asesor Jurídico  
Revisó: Maritza Casallas Delgado/Director Regional de Villavicencio  
Aprobó: Maritza Casallas Delgado/Director Regional de Villavicencio

